



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: :026-2021-00587

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se han cumplido los presupuestos procesales para fijar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

OSCAR DURAN
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Observándose que se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con TRES (3) días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se requerirá conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso

En ese orden de ideas, **el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: a las partes, apoderados judiciales a fin de celebrar para el día SIETE (07) DE MARZO DE 2024 A LAS 08:30 A.M., la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de conciliación, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio y evaluación de las pruebas aquí decretadas. Por ello, infórmesele a los sujetos procesales que el día de la audiencia también deberán concurrir las personas que van a ser llamadas como testigos en este auto. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

CUARTO: La inasistencia injustificada de la parte demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



QUINTO: Las partes y sus apoderados deberán concurrir a la audiencia, si incumplen esta obligación injustificadamente se le impondrá multa de cinco (05) S.M.L.M.V.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decreta las pruebas en este proceso de la siguiente forma:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: MANUEL RUEDA BAUTISTA:

A. Documentales: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la sentencia respectiva.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (YOLANDA DE AVILA GARCIA, OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA, STEPANE DULCEY DE AVILA):

A. Prueba pericial Decretar con base en lo dispuesto en el artículo 272 del C.G.P. en concordancia con el artículo 231 ibidem, una prueba grafológica la cual deberá ser practicada por LABORATORIO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL con el fin de establecer: Si los documentos denominados "Letras de cambio" fueron adulterados y/o modificados en lo pertinente a la fecha de vencimiento y específicamente si el año fuese modificado de 2017 a 2019 dentro de su tenor literal.

Por secretaría envíese con la respectiva cadena de custodia los documentos objeto de experticia. Por lo cual se requerirá a la parte actora para que allegue en su totalidad las letras objeto de cobro en físico al despacho, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Así mismo y en caso de que la prueba tenga un costo que deba cancelarse al LABORATORIO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL, se ordena oficiar a dicha entidad para que dentro del término de cinco (5) días informe el valor de la pericia y de qué forma debe cancelarse, los cuales serán cancelados por los demandados **YOLANDA DE AVILA GARCIA, OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA, STEPANE DULCEY DE AVILA**, dentro del término cinco días a partir de la comunicación, so pena de prescindirse de la prueba, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 234 del CGP. Líbrese y envíese el oficio por secretaría.

SEPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ



Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4d4e082ef585f5ef8a80a40480a554f6c2e19a30db2cc3c4a4d48f29240a0b**

Documento generado en 13/12/2023 08:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>